



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACION DE
RECURSOS NATURALES.

FOLIO: ORTAB/2024-0000135

OFICIO: SEMARNAT/SGPARN/147/0946/2024

ASUNTO: AUTORIZACIÓN COMO CENTRO NO INTEGRADO A UN
CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA

Villahermosa, Tab., 6 de Junio del 2024.

C. SAMUEL GOMEZ CRUZ
PROMOVENTE.

Visto para resolver en definitiva el expediente administrativo con número al rubro superior derecho debidamente señalado con motivo de la solicitud de Autorización como centro no integrado a un centro de transformación primaria por parte de la persona solicitante el C. SAMUEL GOMEZ CRUZ; ante esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco y:

RESULTANDO

- 1.- Con fecha 01 de febrero del año 2024, se recibió el escrito del C. SAMUEL GOMEZ CRUZ, en donde solicita autorización para el funcionamiento de Centros no Integrados a un centro de transformación primaria, con el nombre comercial de "Maderería Ocosingo", ubicado calle 5 de Mayo S/N, Colonia Las Lomas, C.P. 86997, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, México; en las coordenadas geográficas siguientes: X=630573.87, Y=1961754.81, Datum de mapa WGS84.
- 2.- Mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0425/2024, de fecha 11 de Marzo del año en curso, esta Oficina de Representación, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, opinión sobre si existe algún inconveniente respecto al establecimiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación primaria con giro de "MADERERIA", con nombre comercial "MADERERIA OCOSINGO". Oficio notificado mediante correo electrónico el día 3 de abril del 2024.
- 3.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido opinión alguna de parte del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; respecto al establecimiento de un Centro no integrado a un centro de transformación primaria; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa, considera que aquella no presenta objeción alguna para el establecimiento de dicho Centro.
- 4.- De la revisión y análisis de la solicitud que nos ocupa, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se observa que cuenta con todos los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020; por lo que conforme al artículo 128 del referido Reglamento y seguida la sustanciación del trámite, se emite la presente resolución de conformidad a los elementos que obran en el expediente que nos ocupa; con la virtud; esta autoridad se pronuncia al tenor de los siguientes:



V.- Que una vez analizados en su integridad los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020 y como se desprende de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas con anterioridad, así como lo establecido por el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reformado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril del 2022, para obtener la Autorización como Centro no integrado a un centro de transformación primaria, con nombre comercial "MADERERIA OCOSINGO", cuyo titular es el C. SAMUEL GOMEZ CRUZ.

VI.- Luego del análisis y estudio armónico a que fueron objeto el total de información y constancias que integran el expediente en que se actúa, así como lo expuesto en los puntos de resultado y considerandos de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVI; 15 y 16, fracción X, 57, fracción i, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 13 fracción XXV, 14 fracción XIII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reformado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2022; 33, 34, 35 fracciones X, inciso d) y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, ARTICULO PRIMERO inciso a), del ACUERDO por el que se delegan a favor de los titulares de las Oficinas de Representación y en el titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero del 2023, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA AUTORIZACION como Centro no integrado a un centro de transformación primaria, que solicita el C. SAMUEL GOMEZ CRUZ, en los términos siguientes:

I.- Nombre del Centro o establecimiento: **MADERERIA OCOSINGO.**

II.- Ubicación y coordenadas geográficas del Centro: **Calle 5 de mayo S/N, colonia Las Lomas, C.P.86997, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; México, en las coordenadas (X=630573.87, Y=1961754.81, Datum de mapa WGS84).**

III.- Giro mercantil del Centro: **MADERERIA**

IV.- Código de identificación forestal asignado: **R-27-007-OCO-001/24.**

SEGUNDO.- Previo al inicio de actividades del establecimiento "MADERERIA OCOSINGO", en base a lo establecido en el artículo 13, fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá solicitar al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, la CONSTANCIA DE NO ALTERACION AL MEDIO AMBIENTE (CNAMA) y su entorno ecológico de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

TERCERO.- En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2018, la presente autorización será inscrita en el Registro Forestal Nacional y una vez que haya cubierto el pago de derechos respectivos, podrá solicitar la CONSTANCIA DE INSCRIPCION en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el trámite denominado "Solicitud de Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional", de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2020, se hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria, deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- Nombre del titular o denominación ó razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro.,*
- II.- Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida.*
- III.- Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;*
- IV.- Balance de existencias;*
- V.- Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y*
- VI.- El código de identificación en su caso.*

QUINTO.- En caso de pretender modificar los datos proporcionados a esta Oficina de Representación, deberá presentar aviso a esta autoridad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, promoviendo un nuevo trámite para tales efectos mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

SEXTO.- Cuando pretenda concluir actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2020, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

SEPTIMO.- La legal procedencia de los productos forestales, se acreditará con comprobantes fiscales que contengan código de identificación respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

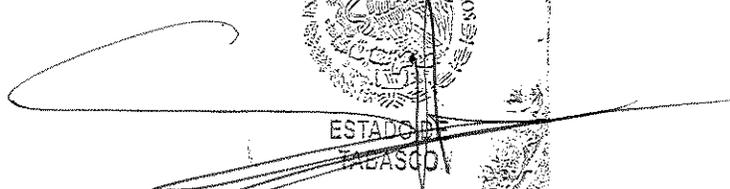
OCTAVO.- Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo del otorgamiento de la presente autorización. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente autorización y de lo previsto en la Legislación Forestal y su Reglamento vigentes, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DECIMO.- Notifíquese el presente oficio al C. SAMUEL GOMEZ CRUZ, o en su caso a través de su representante o apoderado, o bien por conducto de persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó el ING. SALVADOR HEREDIA DOMINGUEZ, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, previa designación, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


ESTADO DE TABASCO

- c.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
- c.c.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- E.D. de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
- c.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos.- E.D. de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.- Ciudad.

A

7

A

